



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana (FDACV)

Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)

REGLAMENTO GENERAL ESPECIALIDAD DEPORTIVA DE PARAPENTE (PRP)

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV

De fecha 4 de Julio del 2008



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

1 PRINCIPIOS RECTORES.

2 DISPOSICIONES GENERALES.

- 2.1. Especialidad Deportiva Base.
- 2.2. Definición de Parapente.
- 2.3. Historia.
- 2.4. Objetivo del Reglamento General de Parapente.
 - 2.4.1 Los Clubes
 - 2.4.2. La unión de los clubes. La federación
- 2.5. Ámbito de aplicación.
- 2.6. Normativas de referencia.
- 2.7. Normativas de referencia.

3. COMISIÓN TÉCNICA.

- 3.1. Composición.
- 3.2. Funciones y Responsabilidades de la Comisión Técnica.

4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.

- 4.1. Parapente.
- 4.2. Navegante.

5. TITULACIONES.

5.1. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1.1. Conceptos y definiciones.

- 5.1.1.1. Título.
- 5.1.1.2. Habilitación
- 5.1.1.3. Libro de Progresión.
- 5.1.1.4. Libro Oficial de Registro de Vuelos.

5.2. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.

5.2.1. Niveles del estamento.

- 5.2.1.1. Alumno (Aa).
- 5.2.1.2. Alumno en Prácticas (Ap).
- 5.2.1.3. Alumno Avanzado (Aa).
- 5.2.1.4. Piloto de Competición (Pc).
- 5.2.1.5. Navegante (D1).

5.2.2. Habilitaciones del estamento.

- 5.2.2.1. Biplaza (BPZ).
- 5.2.2.2. Despegue con Torno (DCT).
- 5.2.2.3. Operador de Torno (ODT).

5.3. ESTAMENTOS DE TECNICOS.

5.3.1. Niveles del estamento.

- 5.3.1.1. Monitor (T1).
- 5.3.1.2. Instructor (T2).
- 5.3.1.3. Instructor Entrenador (T3).

5.3.2. Habilitaciones del estamento.

- 5.3.2.1. Biplaza (BPZ).
- 5.3.2.2. Despegue con Torno (DCT).
- 5.3.2.3. Operador de Torno (ODT).



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

5.3.2.4. Guía de Vuelo (GDV).

5.4. ESTAMENTO DE OBSERVADORES Y JUECES.

5.4.1. Niveles del estamento.

5.4.1.1. Observador (JOb).

5.4.1.2. Juez (J1).

5.5 CONDICIÓN DE VALIDEZ DE LOS TÍTULOS.

6 ENSEÑANZA.

- 6.1. Escuela Reconocida.
- 6.2. Director de Escuela.
- 6.3. Cursos de Parapente.
- 6.4. Plan de Estudios.

7. COMPETICIÓN.

8. NORMAS Y RECOMENDACIONES.

- 8.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Parapente.
- 8.2. Prohibiciones.
- 8.3. Obligaciones.
- 8.4. Recomendaciones de vuelo.
- 8.5. Equipamiento Obligatorio en Vuelo.
- 8.6. Equipamiento Recomendado en Vuelo.

9. REGIMEN DISCIPLINARIO.

- 9.1. Regulación.

10. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINAL.

- 10.1. Disposiciones adicionales.
- 10.2. Disposiciones transitorias.
- 10.3. Disposición derogatoria.
- 10.4. Disposición final.

11. ANEXOS.

- 11.1. Anexo 1. Libro de Progresión (LDP).
- 11.2. Anexo 2. Curso de Seguridad (SGR).
- 11.3. Anexo 3. Curso de Rendimiento (Cross).
- 11.4. Anexo 4. Curso de Simulación de Incidencias en Vuelo (SIV).
- 11.5. Anexo 5. Curso de la "Habilitación Biplaza" (BPZ).
- 11.6. Anexo 6. Curso de la "Habilitación Despegue con Torno" (DCT).
- 11.7. Anexo 7. Curso de la "Habilitación Operador de Torno" (ODT).
- 11.8. Anexo 8. Curso de "Monitor" (T1).
- 11.9. Anexo 9. Curso de "Instructor" (T2).
- 11.10. Anexo 10. Curso de "Instructor Entrenador" (T3).
- 11.11. Anexo 11. Curso de la "Habilitación Guía de Vuelo" (GDV).
- 11.12. Anexo 12. Curso de "Juez" (J1).



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana

Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

1. PRINCIPIOS RECTORES.

Son principios rectores en los que se basa el presente Reglamento los siguientes:

- El fomento de la práctica del vuelo en parapente, difundiendo su imagen de deporte accesible a toda la sociedad y como vía de acercamiento a otras modalidades aéreas.
- La promoción del parapente entre la juventud, como instrumento en la formación de los valores de la persona y para el conocimiento, puesta en valor y cuidado del medio natural en que se desarrolla su práctica.
- La coordinación de las actividades relacionadas con esta especialidad deportiva, promovidas por la Comisión Técnica de Parapente (CTPRP), los Clubes o Secciones de Parapente y sus Escuelas respectivas.

2. DISPOSICIONES GENERALES.

2.1. Especialidad Deportiva Base. La Especialidad Deportiva Base de este Deporte se denomina **Parapente**, y se establecen las siglas "**PRP**" para referenciarla de manera abreviada.

2.2. Definición de parapente.

El Parapente es la evolución de un paracaídas cuadrado dirigitivo que puede ser despegado desde una ladera aprovechando las corrientes ascendentes de carácter dinámica, termodinámica o térmica en su desplazamiento, pudiendo ser transportado, despegado y aterrizado a pie o con ruedas, empleando únicamente la propia energía del piloto. También puede ser ayudado a despegar por mecanismos auxiliares como un torno rebobinador/desbobinador, dejando abierta la posibilidad a los mecanismos que facilitan el despegue a discapacitados.

La palabra **Parapente** nace por simplificación de la expresión francesa "**Parachutisme de pente**", que significa "Paracaidismo de pendiente", de la cual toma las dos primeras sílabas (**PARA**) y la última palabra (**PENTE**). Este nombre corresponde a los inicios del parapente, cuando se despegaba con paracaídas dirigibles en pendientes de alta montaña para hacer vuelos de descenso.

En la clasificación de aeronaves de la FAI el parapente figura encuadrado como aeronave de Clase O.

2.3. Historia.

La palabra que define esta actividad deportiva está relacionada con el paracaidismo del cual desciende. La necesidad de entrenar paracaidismo de precisión con paracaídas cuadrados, sin la necesidad obligatoria de utilizar avión de lanzamiento, desarrolló dos nuevos sistemas de remonte, uno mecánico y otro físico.

El torno fue el sistema mecánico y la ladera con pendiente el sistema físico. Los primeros planeadores sin estructura rígida primaria de despegue a pie, usados para despegar desde una ladera con pendiente encarada al viento reinante para hacer vuelos de descenso fueron paracaídas cuadrados de precisión.

Con el paso del tiempo los paracaídas de precisión se fueron modificando aerodinámicamente para mejorar su planeo, con ello se aumentó el tiempo de los vuelos, lo que obligó a mejorar el anclaje del piloto, naciendo de esta manera la silla de pilotaje, que con el tiempo se dotaría de protección.

2.4. Objetivo del Reglamento General de Parapente.

Este reglamento tiene como objetivo la regulación de todos los practicantes del deporte de parapente en la Comunidad Valenciana. A nivel de:

- Organización administrativa.
- Titulaciones.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

2.4.1 Los Clubes

Los practicantes del deporte de parapente, al objeto de obtener mayores facilidades para la práctica de su deporte, se han venido tradicionalmente agrupando en clubes.

Se entiende por tanto como club la agrupación de personas en una asociación deportiva cuya finalidad básica (a expensas de las particularidades específicas de cada uno de ellos) es la de facilitar a sus miembros la práctica del deporte de parapente. Las secciones de parapente de clubes con más de una especialidad deportiva, se asimilarn a los efectos de este reglamento a un club de parapente.

2.4.2. La unión de los clubes. La federación

Los clubes, conscientes de que la unión hace la fuerza y de que tanto para poder organizar competiciones y eventos deportivos a nivel del conjunto de la Comunidad Valenciana, como para que sus miembros participen en competiciones y eventos de carácter nacional, necesitan unirse, se agrupan en una federación.

Conscientes así mismo del carácter minoritario del deporte de parapente y de la imposibilidad consecuyente de afrontar los gastos derivados de su agrupación en una federación unídeportiva, los clubes consideran que la federación mas adecuada a su caso e intereses, es la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana, por lo que libre y voluntariamente se adhieren a la misma, acatando su reglamento y constituyendo en ella la **Sección de Parapente**.

2.6. Ámbito de aplicación.

Ambito deportivo: es aplicable al deporte del vuelo en parapente, entendido esta aeronave de acuerdo con la definición anteriormente dada.

Ámbito territorial: el presente reglamento es de aplicación en el conjunto de la Comunidad Valenciana.

2.7. Normativas de referencia.

Los aspectos de tráfico aéreo que no estén regulados por este Reglamento se regularán de acuerdo al Reglamento de Circulación Aérea.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

3. COMISIÓN TÉCNICA y VOCALIA.

Su denominación, cuando se utilice en contexto será “**Comisión Técnica de Parapente**” y su abreviatura “**CTPRP**”, y cuando se utilice fuera de contexto, la denominación será “**Comisión Técnica de Parapente Valenciana**” y su abreviatura “**CTPV**”.

Corresponde a la Comisión Técnica de Parapente, la dirección, promoción y control de las actividades de esta especialidad deportiva.

3.1 Composición.

Estará compuesta por un **Presidente**, el cual coincide con el puesto de **Vocal de la Sección de Parapente**, el cual nombrará asesores o colaboradores que le ayuden a desarrollar su labor.

La presidencia de la CTPV es asumida de forma directa por el Vocal de Parapente de la FDACV, quien a su vez es nombrado por el Presidente de la FDACV. Como miembro que es de su propio equipo de gobierno federativo, corresponde al Presidente de la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana el nombramiento del Vocal de la Sección de Parapente de la misma para un periodo de cuatro años.

El Presidente de la **CTPRP** causará baja en el mismo momento en que cause baja en la citada vocalía.

Los clubes federados delegan a través de sus presidentes en el Vocal de la Sección de Parapente de la FDACV, para que este, actuando en el marco general del reglamento de dicha federación, actúe como representante de la Comisión técnica organizando y desarrollando todas las funciones y responsabilidades a las que hace referencia este Reglamento.

Cada vez que reglamentariamente se deba proceder al nombramiento de un nuevo Vocal de la Sección de Parapente y al objeto tanto de facilitar la decisión del Presidente de la Federación, como de garantizar la idoneidad de la persona que vaya a ser designada, los presidentes de los clubes federados se reunirán en asamblea al objeto de presentar un candidato al presidente de la federación.

La Asamblea de presidentes velará por el correcto funcionamiento de la Comisión Técnica y en caso de necesidad propondrá el cambio de Vocal al presidente de la FDACV y por consiguiente la creación de una nueva Comisión Técnica.

Los presidentes de Club se reunirán una vez al año para supervisar el trabajo de la comisión técnica y podrán cambiar o proponer nuevas propuestas.

La Comisión Técnica está formada por designación del Presidente por dos integrantes de cada provincia, dos de Alicante, dos de Castellón y dos de Valencia más el Presidente. La participación es libre y está sujeta al interés participativo y activo de promocionar nuestro deporte.

Estos asesores perderán su condición a instancias del Presidente que los designó, siempre que cause baja el Presidente de la Comisión Técnica.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

3.2 Funciones y Responsabilidades de la Comisión Técnica.

- Organiza la estructura de la CTPRP.
- Elabora el Programa anual de actividades de la especialidad. calendario de competiciones deportivas y eventos en los que participan y defiende en el conjunto de la Comunidad Valenciana
- Gestiona el presupuesto de la especialidad de acuerdo con la política general emanada de la FDACV, proponiendo las adquisiciones y contrataciones necesarias para el desarrollo de las actividades.
- Propone a la Asamblea General de la FDACV las Normas y Reglamentos de la especialidad deportiva de parapente, así como sus modificaciones y resuelve las posibles dudas de interpretación.
- Difundir, con los medios a su alcance la práctica del vuelo en parapente.
- Facilitar dicha practica a los deportistas en activo de todos los clubes a los que representa.
- Contribuir a la buena imagen pública del deporte del parapente
- -Defender los intereses de todos los clubes a los que representa y de sus miembros ante cualquier persona o entidad, publica o privada
- Apoyar a la Escuelas de Parapente Reconocidas como garantía de la supervivencia futura de este deporte. Controlar que sus actividades sean las correctas y se ajusten al presente reglamento.
- Organizar la sección de parapente y coordinar sus actividades, tanto en los aspectos organizativos, como técnicos y deportivos
- Elaborar y el programa anual de actividades y dirigir su ejecución.
- Gestionar el presupuesto de ingresos y gastos de la sección.
- Participar en las actividades comunes de las distintas secciones de la Federación Valenciana de Deportes Aéreos colaborando con los demás vocales y con su presidente en el desarrollo de las mismas.
- Coordinar las relaciones tanto con otras federaciones territoriales, como con la Federación Aérea Española, al objeto tanto de coordinar las respectivas actividades, como de facilitar a los deportistas de la Comunidad Valenciana su participación en eventos y competiciones deportivas fuera de la misma.
- Delegar en la FAE las relaciones a nivel internacional que faciliten así mismo a nuestros deportista la participación en eventos y competiciones de carácter internacional.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.

Esquema de la especialidad deportiva de Parapente y sus habilitaciones:

-“Parapente” (PRP)

- “Parapente” (PRP) Habilitaciones:

“Biplaza” (BPZ)
“Despegue con tornó” (DCT)
“Operador de tornó” (ODT)

- “Navegante” (NVG)

Se entiende por título el reconocimiento federativo de poseer los conocimientos necesarios para desarrollar una actividad deportiva con carácter general. Estos títulos tendrán diferente carácter y por tanto diferente denominación, en función de los diferentes estamentos a los que se apliquen.

Se entiende por habilitación el reconocimiento federativo de poseer los conocimientos necesarios para desarrollar una actividad deportiva con carácter más concreto y especializado. Toda habilitación necesita con carácter previo de un título específico que le de soporte.

En la actualidad, existen tres estamentos, a los que se aplican respectivamente los siguientes títulos y habilitaciones:

Estamentos	Títulos	Habilitaciones
Deportistas	Alumno Alumno en prácticas Alumno avanzado Piloto Piloto de Competición Navegante	Biplaza Despegue con tornó Operador de tornó
Técnicos	Monitor Instructor Instructor entrenador	Instructor de Biplaza Instructor de Operador de tornó Guía de vuelo
Observadores-Jueces	Observador-Juez	

Dichos títulos y habilitaciones serán expedidos, por la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana a través de su Sección de Parapente.

Dichos títulos y habilitaciones propios de cada estamento se describen con mayor precisión en los anexos que siguen, en los que se precisa los procedimientos, requisitos, conocimientos y habilidades necesarias para su obtención y certificación, los aspectos deportivos a los que faculta así como las obligaciones propias de los mismos y su vigencia.

- Estamento de deportistas. Anexo
- Estamento de técnicos. Anexo
- Estamento de Observadores y jueces. Anexo .



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

Dichos títulos y habilitaciones, en todos sus aspectos, requisitos y habilidades necesarios, procedimientos de obtención, etc, etc, son en cualquier caso idénticos, tanto en su contenido como en sus niveles de exigencia a los títulos y habilitaciones expedidos y/o reconocidos por la Federación Aérea Española. En caso de cambios en la normativa a nivel nacional serán modificados para adaptarse a dichos cambios.

La Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana y su Sección de Parapente reconocen de forma automática las titulaciones y habilitaciones expedidas tanto por la Federación Aérea Española como por cualquier otra Federación Autonómica que practique la misma política en lo que se refiere a titulaciones (Titulaciones y exigencias iguales en todos los territorios). Consecuentemente espera una actuación recíproca. En este aspecto, y respetando todos los criterios ajenos, considera adicionalmente que esta política de igualdad de titulaciones y exigencias para las mismas debería ser la política común a adoptar por todas las Federaciones, en beneficio de todos.

En cualquier caso la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana y su Sección de Parapente no entenderían que sus deportistas (o miembros de otros estamentos) pudiesen tener algún tipo de problemas fuera de su ámbito territorial como consecuencia de sus titulaciones.

4.1. Parapente (PRP)

En parapente, la especialidad deportiva base (deporte) y la subespecialidad deportiva practicada (en la que se generan todas las titulaciones salvo la de Navegante) se llaman igual.

4.1.1. Habilitación “Biplaza” (BPZ). Cuando el piloto está calificado para llevar un pasajero/navegante.

4.1.2. Habilitación Despegue con Torno (DCT) Cuando el piloto está calificado para ser asistido en el despegue por un torno.

4.1.3. Habilitación Operador de Torno (ODT) Cuando la persona está calificada para asistir los despegues a los pilotos mediante torno.

4.2. Navegante (NVG)

Se considera Navegante a toda persona que ha adquirido los conocimientos necesarios para acompañar como tripulante a un piloto habilitado Biplaza, participando activamente en el desarrollo del vuelo.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

5. TITULACIONES.

5.1. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1.1. Conceptos y definiciones.

5.1.1.1. Título.

Es el reconocimiento federativo de poseer los conocimientos y habilidades necesarios para realizar la actividad deportiva correspondiente.

5.1.1.1.1. Concesión de los títulos.

Las "Titulaciones" de los deportistas serán concedidas por la FDACV y deberán ser solicitadas por las Escuelas de Parapente Reconocidas presentando el certificado que acredite que el deportista ha realizado y superado los cursos, exámenes o pruebas correspondientes al nivel de titulación que se solicita y exigidos en el presente Reglamento .

Las "Titulaciones" de los técnicos y jueces serán concedidas por la FDACV tras la presentación por parte de la CTPRP de los documentos que acrediten la superación de los requisitos recogidos en el presente Reglamento para la obtención de dichas titulaciones.

5.1.1.1.2. Convalidaciones de títulos.

5.1.1.1.2.1. Titulaciones de deportistas.

Las convalidaciones de titulaciones de deportistas de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en esta FDACV y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de deportistas.

5.1.1.1.2.2. Titulaciones de técnicos y jueces.

Las convalidaciones de titulaciones de técnicos de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en esta FDACV y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de técnicos.

5.1.1.2. Habilitación.

Es el reconocimiento federativo de poseer las habilidades y conocimientos necesarios para realizar una actividad deportiva de manera ampliada.

Toda habilitación necesita de soporte de una titulación deportiva.

5.1.1.3. Libro de Progresión.

El Libro de Progresión del Alumno (Anexo 1) se utiliza para acreditar los objetivos del Plan de Estudio de los cursos de Iniciación, Progresión, Perfeccionamiento, Seguridad, Vuelo de Rendimiento y Simulación de Incidencias en Vuelo.

5.1.1.3.1. Apertura.

El Libro de Progresión será diligenciado con expresión de la fecha de inicio (apertura), por el Director de la Escuela al comienzo del Curso de Curso de Parapente.

5.1.1.3.2. Certificación de los ejercicios.

Los ejercicios registrados en el Libro de Progresión del Alumno serán certificados por el técnico que ha hecho el seguimiento del ejercicio en cuestión.

5.1.1.4. Libro Oficial Registro de Vuelos.

El Libro Oficial de Registro de Vuelos se utiliza para registrar los vuelos efectuados por el deportista una vez obtenido el título de "Piloto en Prácticas".



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

5.1.1.4.1. Apertura.

El Libro de Registro de Vuelos será diligenciado con expresión de la fecha de inicio (apertura), por el Director de la Escuela al comienzo del Curso de Curso de Parapente.

La CTPRP podrá realizar la apertura inicial del Libro Oficial de Registro de Vuelos, en aquellos supuestos de titulaciones obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de éste reglamento, o que hayan sido obtenidas en otras Federaciones.

5.1.1.4.2 Ampliaciones:

Una vez agotado el libro oficial de registro de vuelos, el deportista podrá obtener un libro nuevo que será diligenciado por un Director de una Escuela Reconocida de Parapente o por la propia CTPRP.

5.1.1.4.3 Verificación de los vuelos.

Los vuelos registrados en el Libro de Registro de Vuelos serán verificados por un "Piloto Avanzado", un "Piloto Experto" o un Técnico.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

5.2. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.

5.2.1. Niveles del estamento.

5.2.1.1. “Alumno” (A)

5.2.1.1.1. Definición:

Se considera “Alumno” a todo practicante de esta especialidad deportiva durante el periodo de tiempo que transcurre desde la fecha de inicio hasta la de finalización de los Cursos de Iniciación y Progresión en una Escuela Reconocida.

En la nomenclatura de FAI el “Alumno” corresponde a los niveles Para Pro Stage 1 y 2.

5.2.1.1.2. Requisitos:

Ser mayor de edad o menor con autorización de su representante legal (progenitor o tutor).
Disponer desde el inicio de su actividad deportiva, de la correspondiente licencia federativa en vigor.
Inscribirse en una escuela reconocida por la FDACV.

5.2.1.1.3. Obligaciones:

Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Comunicar a su técnico cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.

Portar una cinta roja con unas dimensiones aproximadas de 2 metros de longitud y de 5 a 10 centímetros de anchura de un material o sistema de seguridad que en caso de engancho se rompa o libere. Dicha cinta estará colocada en la silla y será desplegada después del despegue. Esta cinta será aportada por la propia escuela.

Volar con parapentes monoplaza con certificación de homologación DHV-1 u homologación equivalente, controlado por un Técnico de la Escuela de Parapente Reconocida en la que esté realizando sus cursos.

5.2.1.1.4 Vigencia:

El periodo de validez del título de “Alumno” comienza con la solicitud de alta de la licencia federativa por parte de la escuela de parapente reconocida a través de su club al que pertenece, y concluye con la superación de las pruebas de aptitud teóricas y prácticas, según el plan de estudio de la escuela.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

5.2.1.2. “Alumno en Prácticas” (Ap).

5.2.1.2.1. Definición:

Es considerado “Alumno en Prácticas” todo aquel “Alumno” que ha terminado con éxito el Curso de Iniciación, Progresión y de Perfeccionamiento en una Escuela Reconocida.

En la nomenclatura de FAI la titulación de “Alumno en Prácticas” corresponde al nivel Para Pro Stage 3.

5.2.1.2.2. Requisitos:

Haber superado con éxito las pruebas de aptitud de las áreas teóricas (examen) y prácticas (ejercicios) de los Cursos de Iniciación, Progresión y de Perfeccionamiento en una Escuela Reconocida.

La Escuela expenderá certificado que acredite haber superado tales pruebas de aptitud, con nombre “**Certificado de Alumno en Prácticas**”.

5.2.1.2.3. Obligaciones:

Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.

Portar una cinta blanca con unas dimensiones aproximadas de 2 metros de longitud y de 5 a 10 centímetros de anchura de un material o sistema de seguridad que en caso de engancho se rompa o libere. Dicha cinta estará colocada en la silla y será desplegada después del despegue. Esta cinta será aportada por el propio “Alumno en Prácticas”.

Volar bajo su responsabilidad y control, con parapentes monoplaza con certificación de homologación DHV-1 y DHV 1-2, u homologación equivalente.

5.2.1.2.4. Recomendaciones:

Volar siempre acompañado por otro piloto.

5.2.1.2.5. Vigencia:

El periodo de validez de la titulación de “Alumno en Prácticas” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.1.2.6. Inhabilitación:

Por expediente sancionador, previo informe de la CTPV.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

5.2.1.3. “Alumno Avanzado” (Aa).

5.2.1.3.1. Definición:

Es considerado “Alumno Avanzado” a todo aquel “Alumno en Prácticas” que ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En la nomenclatura de FAI la titulación de “Alumno Avanzado”. Corresponde al nivel Para Pro Stage 3.

5.2.1.3.2. Requisitos:

Acreditar los siguientes méritos:

Estar en posesión del “Certificado de Alumno en Prácticas”.

Haber realizado y tener registrados y firmados en el Libro de Vuelos, 50 vuelos de altura desde la obtención del “Certificado de Alumno en Prácticas” firmados por un instructor de una escuela reconocida por la FDACV o por el presidente de Club de la zona habitual de vuelo.

Haber superado el examen de “Alumno Avanzado” convocado por la FDACV.

5.2.1.3.3. Obligaciones:

Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.

5.2.1.3.4. Vigencia:

El periodo de validez de la titulación de “Alumno Avanzado” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.1.3.5. Inhabilitación:

Por expediente sancionador, previo informe de la CTPV.

5.2.1.3.6. Examen y expedición:

La solicitud de examen será remitida por el Instructor-Director de la Escuela reconocida donde se efectuaron los Cursos, o por el propio interesado, a su Federación autonómica.

La Federación autonómica organizará el examen correspondiente, que será supervisado por un Técnico Examinador designado por FDACV. (El examen se desarrollará según la norma dispuesta en el [Anexo 3](#)).

Superado el examen, el Técnico Examinador certificará por acta ante la FDACV. el nuevo nivel de Alumno Avanzado. A todos los efectos este certificado en el Libro de Vuelos será considerado como Título de alumno avanzado.

5.2.1.3.7. Facultades:

El poseedor del Título de Alumno Avanzado de Parapente está facultado para:

Volar en Zonas de vuelo en parapente reconocidas, con el asesoramiento de al menos otro piloto que posea el Título de Piloto de Parapente.

Volar y competir bajo su responsabilidad con parapentes monoplaza de homologación DHV-1 y 1-2 u homologación equivalente, en espacios aéreos no prohibidos por este Reglamento, ni por el Reglamento de Circulación Aérea.

Optar a la habilitación para el vuelo mediante remolque en torno.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

5.2.1.3. “Piloto” (P).

5.2.1.3.1. Definición:

Es considerado “Piloto” a todo aquel “Alumno Avanzado ” que ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En la nomenclatura de FAI la titulación de “Piloto” corresponde al nivel Para Pro Stage 4.

5.2.1.3.2. Requisitos:

Solicitarlo a FDACV a través de una Escuela de Parapente Reconocida o personalmente, y acreditar los siguientes méritos:

Estar en posesión del Título de “Alumno Avanzado ”

Haber transcurrido 1 año desde la obtención del Título de “Alumno Avanzado”.

Haber realizado y tener registrados y firmados en el Libro de Vuelos, desde la obtención del título de “Alumno Avanzado” un mínimo de 50 vuelos firmados por otro Piloto, Presidente de Club o Monitor de Parapente.

Haber volado en al menos cinco zonas distintas, tres de ellas de interior o montaña.

Acreditar mediante certificado de una Escuela de Parapente Reconocida haber realizado un mínimo de 3 vuelos en condiciones ascendentes.

5.2.1.3.3. Obligaciones:

Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.

Volar y competir bajo su responsabilidad con parapentes monoplaza de homologación DHV-1-2 y 2 u homologación equivalente, en espacios aéreos no prohibidos por este Reglamento, ni por el Reglamento de Circulación Aérea.

5.2.1.3.4. Derechos:

FDACV habilitará el título de “Piloto de Parapente”.

El título de “Piloto” faculta para:

Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.

5.2.1.3.5. Vigencia:

El periodo de validez de la titulación de “Piloto” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.1.3.6. Inhabilitación:

Por expediente sancionador, previo informe de la CTPV.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

5.2.1.4. “Piloto de Competición” (Pc).

5.2.1.4.1. Definición:

Es considerado “Piloto de Competición ” a todo aquel “Piloto” que ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En la nomenclatura de FAI la titulación de “Piloto” corresponde al nivel Para Pro Stage 5.

5.2.1.4.2. Requisitos:

Solicitarlo a FDACV a través de una Escuela de Parapente Reconocida o personalmente, y acreditar los siguientes méritos:

Estar en posesión del Título de “Piloto de Parapente”.

Haber obtenido una clasificación entre los 20 primeros puestos en una competición de categoría B nacional, haber participado en alguna prueba de la Liga Nacional, Campeonato de España ó en un mínimo de 2 mangas de la Liga Valenciana.

5.2.1.4.3. Obligaciones:

Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.

Volar y competir bajo su responsabilidad con parapentes monoplaza de homologación DHV 2, 2-3 y 3 u homologación equivalente, en espacios aéreos no prohibidos por este Reglamento, ni por el Reglamento de Circulación Aérea.

5.2.1.4.4. Derechos:

El título de “Piloto de Competición” faculta para:

Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.

Participar en Competiciones de Categoría A y en competiciones internacionales.

5.2.1.4.5. Vigencia:

El periodo de validez de la titulación de “Piloto de Competición” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.1.4.6. Inhabilitación:

Por expediente sancionador, previo informe de la CTPV.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

5.2.1.5. “Navegante” (D1).

(No existirán los niveles D2 y D3 de esta titulación deportiva).

5.2.1.5.1. Requisitos:

- Ser mayor de edad o menor con autorización de su representante legal (progenitor o tutor).
- Tener licencia federativa en vigor.
- Haber superado satisfactoriamente el Cuestionario de Navegante, solicitado previamente a la CTPRP.
- Haber solicitado el título a la CTPRP, aportando el correspondiente cuestionario de Navegante.

5.2.1.5.2. Objetivo:

- Volar y colaborar con los pilotos con “Habilitación Biplaza”, en la navegación de los parapentes biplaza.

5.2.1.5.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.

5.2.1.5.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de Navegante es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.1.5.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.2.2. Habilitaciones del estamento.

5.2.2.1. “Biplaza” (BPZ).

5.2.2.1.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Piloto”.
- Superar con éxito el Curso de esta Habilitación en una Escuela de Parapente Reconocida, previsto en el plan de estudio (Anexo 5) correspondiente.
- Disponer del suplemento Biplaza en el seguro de Responsabilidad Civil y Accidente Deportivo.

5.2.2.1.2. Obligaciones:

- Realizar sus vuelos en biplaza con parapentes homologados en esta modalidad, equipados con paracaídas de emergencia homologado para biplaza.
- Velar, ante todo, por la seguridad del pasajero/navegante.
- Disponer del suplemento Biplaza con seguro de cobertura médica y responsabilidad civil.
- Debe cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como comunicar la existencia de accidentes cuando conozca su existencia.

5.2.2.1.3. Derechos:

- Volar bajo su responsabilidad con equipos biplaza.
- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.
- Llevar como tripulante a un navegante debidamente federado o a un pasajero cubierto por el Suplemento Biplaza de su licencia.

5.2.2.1.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Habilitación Biplaza” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.2.1.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

5.2.2.2. “Despegue con Torno” (DCT).

5.2.2.2.1. Requisitos:

- Superar con éxito el Curso de esta Habilitación en una Escuela de Parapente Reconocida, previsto en el plan de estudio (Anexo 6) correspondiente.

5.2.2.2.2. Derechos y Obligaciones:

- Despegar con ayuda de torno con parapentes.

5.2.2.2.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Habilitación Despegue con Torno” es indefinida, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La habilitación obtenida en cualquier nivel de deportista, se hereda al obtener cualquier nivel superior de titulación deportiva del mismo estamento deportivo.

5.2.2.2.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.2.2.3. “Operador de Torno” (ODT).

5.2.2.3.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Piloto”.
- Superar con éxito el curso de esta habilitación en una Escuela de Parapente Reconocida, previsto en el plan de estudio (Anexo 7) correspondiente.

5.2.2.3.2. Derechos y Obligaciones:

- Operar el torno y remolcar en los despegues a los pilotos que posean la “Habilitación Despegue con Torno” (DCT).

5.2.2.3.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Habilitación Operador de Torno” (ODT) es indefinida, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

5.2.2.3.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

5.3. ESTAMENTOS DE TECNICOS.

5.3.1. Niveles del estamento.

5.3.1.1. "Monitor" (T1).

5.3.1.1.1. Requisitos:

- Estar en posesión del título de "Piloto Avanzado" con "Habilitación Biplaza" (BPZ).
- Superar con éxito el "Curso de Monitor". El contenido del temario del Curso de "Monitor" estará de acuerdo al temario del Bloque Específico, requerido por la Junta de Andalucía para las enseñanzas formativas deportivas de Técnico Deportivo de Nivel I y está recogido en *Anexo 8*.

5.3.1.1.2. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como de las normas de la Escuela de la que es plantilla.
- Verificar los vuelos que le consten o sea testigo en los Libros de Registro de Vuelos a los pilotos que se lo soliciten.
- Comunicar al Director de la Escuela de Parapente Reconocida de la que es plantilla, cualquier accidente o incidente de vuelo del que tenga conocimiento o sea testigo.
- Asistir a la reunión de actualización de Técnicos de Parapente que convoque la CTPRP.

5.3.1.1.3. Derechos:

- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de la especialidad deportiva y habilitaciones que posea, con los alumnos de la Escuela de Parapente Reconocida a la que pertenezca en los niveles de Iniciación y Progresión del Curso de Parapente.
- Realizar funciones de asistencia a un "Instructor" en el Curso de Parapente, y en los Cursos de Seguridad, Rendimiento y Simulación de Incidencias en Vuelo.
- Realizar funciones de asistencia a un Instructor en los cursos de obtención de "Habilitaciones Biplaza" (BPZ), "Habilitación Despegue con Torno" (DCT) y "Habilitación Operador de Torno" (ODT).
- Realizar funciones de remonte con torno a los alumnos de la Escuela a la que pertenece, si está en posesión de la "Habilitación Operador de Torno" (ODT).
- Colaborar con los Técnicos y el Director en la aplicación de las Normas de Seguridad y Planes de Estudio de la escuela.
- Asistir por radio a los alumnos que tenga a su cargo en los primeros vuelos.

5.3.1.1.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de "Monitor" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.3.1.1.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de organizados por la CTPRP, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRP.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

5.3.1.2. “Instructor” (T2).

5.3.1.2.1. Requisitos:

- Estar en posesión de los títulos de “Piloto Experto” y “Monitor”.
- Superar con éxito el Curso de Instructor. El contenido del temario del Curso de “Instructor” estará de acuerdo al temario del Bloque Específico, requerido por la Junta de Andalucía para las enseñanzas formativas deportivas de Técnico Deportivo de Nivel II y está recogido en (*Anexo 9*).

5.3.1.2.2. Obligaciones:

Además de las obligaciones del título de “Monitor” el título de “Instructor” obliga a:

- Supervisar y coordinar el trabajo de los Monitores en la escuela.

5.3.1.2.3. Derechos:

Además de los derechos y atribuciones del título de “Monitor” el título de “Instructor” faculta para:

- Ser propuesto para dirigir una Escuela Reconocida y planificar y programar las actividades de enseñanza.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en el nivel de Ascendencia del Curso de Parapente, y en los Cursos de Seguridad, Rendimiento y Simulación de Incidencias en Vuelo.

-Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de obtención de “Habilitaciones Biplaza” (BPZ), “Habilitación Despegue con Torno” (DCT) y “Habilitación Operador de Torno” (ODT). si posee la correspondiente habilitación en el estamento de técnico.

5.3.1.2.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Instructor” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

5.3.1.2.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de Parapente organizados por la CTPRP, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRP.

5.3.1.3. “Instructor Entrenador” (T3).

5.3.1.3.1. Requisitos:

- Estar en posesión del título de “Instructor”.
- Superar con éxito el Curso de “Instructor Entrenador”. El contenido del temario del Curso de “Instructor Entrenador” estará de acuerdo al temario del Bloque Específico, requerido por la Junta de Andalucía para las enseñanzas formativas deportivas de Técnico Deportivo de Nivel III y está recogido en (*Anexo 10*).

5.3.1.3.2. Obligaciones:

Además de las obligaciones del título de “Instructor” el título de “Instructor Entrenador” obliga a:

- Impartir cursos, jornadas, seminarios de reciclaje o actualización de técnicos a petición de la CTPRP.

5.3.1.3.3. Derechos:

Además de los derechos y atribuciones del título de “Instructor” el título de “Instructor Entrenador” faculta para:

- Dirigir y confeccionar planes individuales de entrenamiento de pilotos.
- Entrenar equipos y selecciones.
- La creación y dirección de planes de entrenamiento de pilotos, equipos y selecciones.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los Seminarios de Entrenamiento de Competición.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

5.3.1.3.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Instructor Entrenador” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

5.3.1.3.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos organizados de la CTPRP, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRP.

5.3.2. Habilitaciones del estamento.

5.3.2.1. “Biplaza” (BPZ).

5.3.2.1.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Instructor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Instructor” obtenido con plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.
- Disponer del suplemento Biplaza en el seguro de Responsabilidad Civil y Accidente Deportivo.

5.3.2.1.2. Derechos y Obligaciones:

Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica a deportistas de esta habilitación.

5.3.2.1.3. Vigencia:

El periodo de validez de la “Habilitación Biplaza” es indefinida, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

La “Habilitación Biplaza” obtenida como “Instructor”, se hereda al obtener el título de “Instructor Entrenador” de la misma subespecialidad deportiva.

5.3.2.1.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.3.2.2. “Despegue con Torno” (DCT).

5.3.2.2.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Monitor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Monitor” obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.

5.3.2.2.2. Derechos y Obligaciones:

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica a deportistas de esta habilitación.

5.3.2.2.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Habilitación Despegue con Torno” es indefinida, quedando automáticamente sin validez, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

- La “Habilitación Despegue con Torno” obtenida como “Monitor”, se hereda al obtener los títulos de “Instructor” e “Instructor Entrenador” de la misma subespecialidad deportiva.

5.3.2.2.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

5.3.2.3. Operador de Torno (ODT).

5.3.2.3.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Instructor", si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de "Instructor" obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.

5.3.2.3.2. Derechos y Obligaciones:

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica a deportistas de esta habilitación.

5.3.2.3.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación Operador de Torno" es indefinida, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La "Habilitación Operador de Torno" obtenida como "Monitor", se hereda al obtener los títulos de "Instructor" e "Instructor Entrenador" de la misma subespecialidad deportiva.

5.3.2.3.4. Inhabilitación:

Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.3.2.4. "Guía de Vuelo" (GDV).

5.3.2.4.1. Definición.

Es un Técnico que acompaña (no necesariamente en vuelo), guía y asesora a un grupos de pilotos, con titulación mínima de "Piloto" o equivalente (Para Pro Stage 4), no habituales de dicha zona, sobre las características relacionadas con el vuelo en la misma.

5.3.2.4.2. Requisitos:

- Poseer el Título de "Monitor", si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de "Monitor" obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación (*anexo 11*).
- Hablar fluidamente español y el mismo idioma de los pilotos que acompañe, guie y asesore como guía de vuelo.

5.3.2.4.3. Derechos y Obligaciones:

- Acompañar al grupo de pilotos a los despegues e informarles de las características peculiares de la zona de vuelo y mantener comunicación permanente por radio con los pilotos en vuelo.
- Poner en funcionamiento el Plan de Emergencia en caso de accidente.
- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar a la CTPRP, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Conminar a aterrizar a los pilotos de su grupo por motivos de seguridad (accidente, número excesivo de pilotos en vuelo en la Zona, actividad de escuela, etc...).
- Realizar sus funciones con grupos de pilotos con titulación mínima de "Piloto" o titulaciones equivalentes (licencia FAI ParaPro Stage 4).
- El ratio guía de vuelo/pilotos no debe ser mayor de 1/8.

5.3.2.4.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación de Guía de Vuelo" es anual, siendo prorrogable automáticamente salvo informe en contra de la CTPRP.
- La "Habilitación de Guía de Vuelo" quedará automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa o la titulación que le da soporte.

5.3.2.4.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP, por incumplimiento de las Normas de Seguridad de las Zonas o de lo establecido en este Reglamento General.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

- Por no superar los posibles Cursos de actualización organizados por la CTPRP, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRP.

5.4. ESTAMENTO DE OBSERVADORES Y JUECES.

5.4.1. Niveles del estamento.

5.4.1.1. “Observador” (JOb).

El interesado en obtener el título solicitará por escrito el Cuestionario de Observador a CTPRP. Una vez recibida la solicitud la CTPRP le proporcionará el Cuestionario de Observador y el Código Deportivo FAI correspondiente. Una vez rellenado el cuestionario, el interesado lo devolverá a la CTPRP para su valoración, solicitando a la vez si procede el título de “Observador” (JOb).

5.4.1.1.1. Requisitos:

- Tener 18 años cumplidos.
- Estar en posesión del Título de “Piloto” de cualquiera de las subespecialidades deportivas de parapente.
- Acreditar mediante una prueba de aptitud, conocimiento del Código Deportivo de la FAI, en especial en los capítulos concernientes a la homologación de récords.
- Haber solicitado el título a la CTPRP, aportando el correspondiente cuestionario de Observador, correctamente relleno.

5.4.1.1.2. Objetivos:

- Servir de testigo oficial para los intentos de récords y reconocimientos FAI
- Colaborar con los Jueces en las funciones de observación que le sean asignadas.

5.4.1.1.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Servir de testigo en los momentos del vuelo requeridos por el Código Deportivo de la FAI para la homologación de récords.
- Comunicar a la CTPRP, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.

5.4.1.1.4. Derechos:

- Solicitar la homologación de vuelos y récords a la FDACV y a la RFAE.

5.4.1.1.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de Observador es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa

5.4.1.1.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.4.1.2. “Juez” (J1).

(No existirán los niveles J2 y J3 de este estamento deportivo).

5.4.1.2.1. Requisitos:

- Tener 18 años cumplidos
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar u equivalente, o en caso contrario, haber superado el examen sustitutorio.
- Superar un curso de “Juez” (J1) organizado por la CTPRP, el temario está recogido en *(Anexo 12)*.

5.4.1.2.2. Objetivos:

- Realizar funciones de juzgamiento en las competiciones federadas, de acuerdo con su titulación y experiencia.

5.4.1.2.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

- Confeccionar y firmar las actas oficiales de las competiciones federadas a las que asista.
- Comunicar a la CTPRP, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.

5.4.1.2.4. Derechos:

- Asistir como "Juez" a las Competiciones federadas que sea designado oficialmente.
- Supervisar el desarrollo de las competiciones, levantar el acta de las clasificaciones y en general realizar funciones que le atribuya el Reglamento General de Competición y de Organización de Actividades Federativas Oficiales, el Reglamento de Competición de Parapente, el Reglamento de Organización de Pruebas Deportivas de Parapente, así como lo dispuesto en este Reglamento.

5.4.1.2.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de "Juez" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- Ante cambios significativos la CTPRP podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

5.4.1.2.6. Inhabilitación:

Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.5. CONDICION DE VALIDEZ DE LOS TITULOS.

Es condición indispensable para poder utilizar los derechos y facultades derivados de los títulos, la vigencia de la licencia federativa en el momento del uso de dichos títulos. Sin este requisito las facultades otorgadas en las titulaciones no serán válidas.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

6. ENSEÑANZA.

6.1. Escuela Reconocida.

Las Escuelas Reconocidas son centros de aprendizaje y perfeccionamiento del vuelo en Parapente. La formación corre a cargo de "Monitores" e "Instructores".

Los procedimientos de solicitud de reconocimiento, los requisitos necesarios para ello, sus obligaciones y plantilla mínima y demás aspectos relacionados con las Escuelas Reconocidas están especificados en el Anexo 8. El reconocimiento será otorgado por la Federación de Deportes de la Comunidad Valenciana a través del Vocal de su Sección de Parapente, cuya decisión requerirá asesoramiento de la Comisión Técnica.

Este reconocimiento será condición imprescindible para la tramitación de las Licencias Federativas de sus alumnos, que serán solicitadas a través del club al que pertenece y estará condicionado a la especialidad deportiva y habilitaciones que tengan reconocidas los técnicos que estén integrados en la plantilla de técnicos de la Escuela.

La Escuela sólo podrá impartir los cursos para los cuales haya sido autorizada por la CTPRP. El nombre oficial obligatorio será: "**Escuela de Parapente Reconocida ...**" seguido del nombre de la Asociación o del club Deportivo que solicita el reconocimiento de Escuela.

Las Escuelas podrán solicitar por escrito y de forma razonada a la CTPRP la autorización pertinente para poder utilizar un nombre comercial, en las campañas de promoción que realice, utilizando siempre para todos los asuntos federativos el nombre oficial por el que fue reconocida la Escuela.

En aplicación del presente reglamento, toda actividad de enseñanza realizada dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, deberá realizarse bajo el amparo y dirección de una escuela de parapente reconocida por esta federación.

6.1.1. Requisitos:

Solicitud de Presidente del club Deportivo o Asociación a la CTPRP, aportando:

- Certificado expedido por el Secretario de la Asociación o Club, con el visto bueno del Sr. Presidente, acreditativo del acuerdo adoptado en Asamblea, aprobando la solicitud de la creación de la escuela.
- Memoria explicativa de creación de la escuela en donde se especificará: 1.- Datos de la Escuela. 2.- Relación de Técnicos. 3.- Plan de Estudios de los cursos a impartir. 4.- Contrato Escuela-Alumno.

6.1.2. Obligaciones:

- Estar al corriente del pago de la cuota federativa anual.
- Tener a disposición de los alumnos una copia en vigor del Reglamento de Parapente de la FDACV.
- Tramitar, antes del comienzo de las clases, las Licencias Federativas de los alumnos a través del club al que pertenece.
- Cumplimentar los ejercicios y fases completadas por el alumno en el "Libro de Progresión", así como firmar y certificar cada uno de los niveles que el alumno haya finalizado satisfactoriamente.
- Comunicar a la CTPRP las fechas de alta y de finalización de los cursos impartidos y sus resultados.
- Solicitar autorización a la CTPRP de todas las altas que se produzcan en la plantilla de técnicos de la escuela.
- Comunicar a la CTPRP todas las bajas de los técnicos que se produzcan en la plantilla de técnicos de la escuela.

6.1.3. Equipamiento:

El equipamiento deportivo de las escuelas reconocidas, estará condicionado a las necesidades emanadas de los cursos que tenga autorizados impartir.

6.1.4. Pérdida de la condición de Escuela Reconocida:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP, por incumplimiento de los planes de estudio o del Reglamento de Parapente.
- Por solicitud expresa del presidente del club Deportivo o Asociación a la que pertenece.
- A propuesta de la CTPRP, por inactividad docente de la Escuela durante un plazo de 2 años continuados.

6.1.5. Plantilla técnica mínima:

Dos técnicos, uno de los cuales debe ser, al menos, "Instructor" (T2).



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

6.2. Director de Escuela.

6.2.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Instructor".
- Ser propuesto por escrito a la CTPRP por el Presidente del club al que pertenece la escuela.

6.2.2. Funciones:

- Dirigir la Escuela y certificar los méritos de los Alumnos.
- Certificar los méritos de la plantilla de técnicos de la escuela.
- Crear y dirigir el Plan de Estudios y aplicar los métodos de enseñanza.

6.2.3. Obligaciones:

- Certificar a la CTPRP la realización y superación de los cursos que se realicen en la Escuela.
- Hacer cumplir y aplicar el presente reglamento.
- Solicitar a la CTPRP las altas de los técnicos de la escuela.
- Comunicar a la CTPRP las bajas de dichos técnicos.
- Realizar la apertura del Libro de Registro de Vuelo.

6.2.4. Cese en sus funciones:

- Por voluntad propia.
- Por solicitud expresa del Presidente del Club Deportivo o Asociación al que pertenece.

6.2.5. Inhabilitación:

Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

6.3. Curso de Parapente.

6.3.1. Objetivos.

Instruir de forma progresiva y segura de acuerdo al Plan de Estudio, para conseguir la capacitación de los alumnos y la superación del curso.

6.3.2. Tipos de Cursos:

6.3.2.1. Cursos del estamento de deportistas a impartir por las Escuelas Reconocidas:

Cursos	Objetivos
Iniciación.	Aprender las bases teóricas y prácticas para el pilotaje de un parapente.
Progresión.	Aprender las técnicas de pilotaje y realizar vuelos de altura de forma autónoma.
Perfeccionamiento.	Realizar vuelos de ascendencia en condiciones dinámicas y térmicas.
Seguridad.	Realizar vuelos prácticos sobre la seguridad en vuelo.
Rendimiento.	Realizar vuelos de distancia de ida y vuelta y triangulación.
Simulación de Incidencias en Vuelo.	Realizar y resolver de forma segura incidencias en vuelo.
Habilitación Biplaza.	Realizar vuelos biplaza.
Habilitación Despegue con Torno.	Realizar despegues utilizando el remonte por medio de un torno.
Habilitación Operador de Torno	Realizar remotes de otros pilotos operando un torno.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

6.3.2.2. Cursos del estamento de técnicos organizados por la CTPRP:

Cursos	Objetivos
Monitor (T1)	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Instructor (T2)	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Instructor Entrenador (T3)	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Habilitación Biplaza	Capacitar a un técnico para realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Despegue con Torno	Capacitar a un técnico funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Operador de Torno	Capacitar a un técnico funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Guía de Vuelo.	Capacitar a un técnico para realizar funciones de Guía de Vuelo con otros pilotos.

6.4. Plan de Estudios.

Es el conjunto de materias específicas de cada curso concreto, que regladas por áreas, tanto teóricas como prácticas, serán impartidas al alumno durante la realización del curso.

Las características, contenidos y alcance de dichos cursos, son idénticos, tanto en su contenido como en sus niveles de exigencia a los cursos regulados por la Federación Aérea Española. En caso de cambios en la normativa a nivel nacional serán por tanto modificados para adaptarse a dichos cambios.

Las características, contenidos y alcance de cada uno de estos cursos están desarrollados en los siguientes anexos:

- Iniciación. Anexo 9
- Progresión . Anexo 10
- Perfeccionamiento. Anexo 11
- Seguridad. Anexo 12
- Rendimiento. Anexo 13
- Simulación de incidencias de vuelo. Anexo 14
- Habilitación Biplaza. Anexo 15
- Habilitación despegue con torno. Anexo 16
- Habilitación operador de torno. Anexo 17

La Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana y su Sección de Parapente reconocen de forma automática la validez de los cursos organizados y/o impartidos tanto por la Federación Aérea Española como por escuelas reconocidas por cualquier otra Federación Autónoma que practique la misma política en lo que se refiere a enseñanza (Cursos idénticos a nivel nacional y territorial).

Consecuentemente espera una actuación recíproca. Consideran adicionalmente que esta debe ser la política a adoptar por todas las Federaciones.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

7. COMPETICIÓN.

Las competiciones de Parapente, estarán reguladas a través de los siguientes Reglamentos:

- Reglamento General de Competición y Organización de Actividades Federativas Oficiales de la FDACV.
- Reglamento de Competición de Parapente.
- Reglamento de Organización de Pruebas Deportivas de Parapente.

7.1. Liga Valencia de Parapente (LIGA DE MI PUEBLO)

La Liga de mi Pueblo es la denominación cariñosa que los pilotos valencianos damos a la que también es conocida como Liga Valenciana de Parapente. Se viene celebrando anualmente y es obligación inexcusable del Vocal de Parapente mantenerla viva y trabajar por mejorarla. En esta labor debe contar con la colaboración de los miembros de la Comisión Técnica y el apoyo y colaboración cuando ello sea necesario, de los Presidentes de Club y de todos los pilotos valencianos.

Los aspectos generales de su organización correrán a cargo de la Comisión Técnica mientras que los aspectos concretos de cada una de las diferentes pruebas que deban ser organizados sobre el terreno correrán a cargo de las personas que designe el Club cuyos miembros vuelen habitualmente en la zona en que se celebre cada prueba.

La celebración de las pruebas requiere además, en aspectos tales como la inscripción de los participantes, la descarga de tracks, la obtención de los resultados y clasificaciones, etc de la participación de personas con conocimientos especializados y de los medios adecuados. El Vocal de la Sección de Parapente deberá nombrar a la persona o persona encargadas de estos aspectos concretos, siendo conveniente que sean más de una a los efectos de poder cubrir las ausencias que circunstancialmente se puedan producir.

La filosofía general que preside la Liga de mi Pueblo se desarrolla en el Anexo 27 y su reglamento desde el punto de vista organizativo y técnico en el Anexo 28

7.2. Torneo de Distancia

Anualmente se celebrará un torneo de distancia. El Vocal de la Sección de Parapente nombrará un responsable del mismo que reciba los tracks, y obtenga y publique los resultados.

El reglamento concreto de este torneo se especifica en el Anexo 29



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

8. LICENCIAS

La Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad valenciana, a través de su sección de Parapente, expedirá con carácter anual las licencias para la práctica del parapente.

Existen licencias de carácter nacional y de carácter autonómico. Así mismo existen licencias cuya vigencia temporal es inferior al año y cuyo uso esta destinado a las Escuelas Reconocidas.

Para poder utilizar los derechos derivados de la posesión de un titulo federativo, es condición imprescindible la posesión de una licencia en vigor.

En el Anexo 5 se especifican las diferencias entre los distintos tipos de licencias tanto desde el punto de vista de los aspectos deportivos, como de los seguros asociados a las mismas.

En el Anexo 6 se especifican los procedimientos y normativas para su solicitud y expedición.

9. CLUBES

La Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana invita a todos los Clubes de Parapente de su ámbito territorial a adherirse a su sección de parapente y a participar en las actividades comunes. Para ello es requisito previo imprescindible estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Secretaria Autonómica del Deporte cumpliendo por tanto los requisitos necesarios para ello.

Los procedimientos, impresos y normativas tanto para este requisito previo como para la posterior alta de los clubes en la Seccion de Parapente de la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana se especifican en el Anexo 7. La Federación y su sección de Parapente mantendrán actualizado un registro de Clubes adheridos.

10. PAGINA WEB

Con independencia de la página web de la propia Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana y de las que pudiesen tener los diferentes Clubes, la Sección de Parapente dispondrá de su propia pagina web. Los objetivos básicos de la misma responden a la conveniencia de una fácil y rápida difusión de los avisos y noticias y una fluida comunicación entre los propios pilotos.

Los contenidos básicos de la misma y las normas para su uso están contenidas en el Anexo 26

El Vocal de la Sección de Parapente nombrará uno o varios administradores de la misma a cuyo cargo correrá su actualización, mantenimiento y mejora.

11. REGIMÉN ECONOMICO

La Comisión de la Sección de Parapente, gestionara el presupuesto de ingresos y gastos de la sección, de acuerdo con las normas internas de la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana. En su gestión, actuara con el doble criterio de tratar de subvencionar preferentemente aquellas actuaciones que benefician a muchos pilotos, frente a las que benefician solo a unos pocos y mantener, dentro de lo posible, buscar la equidad territorial en el reparto de dichas actividades subvencionadas.

En cualquier caso, el Vocal de la Sección de Parapente dará cuentas anualmente a la Asamblea de Presidentes de Club que lo nombro y a toda la Comunidad de pilotos, y estas cuentas se harán publicas a través de la pagina web y mediante carta oficial federativa.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

12. NORMAS Y RECOMENDACIONES.

8.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Parapente.

- Los cruces de dos parapentes en la misma dirección y sentido contrario, se efectuarán desviándose cada uno de los parapentes a su derecha.
- Si uno de los parapentes tuviera una ladera u obstáculo continuado a su derecha, tiene preferencia de paso y el parapente que deja la ladera u obstáculo continuado a su izquierda, debe apartarse con antelación a su derecha para dejarle paso.
- Los adelantamientos a aeronaves más lentas se realizarán a una distancia prudencial de seguridad del adelantado para no enviarle turbulencias.
- Entre dos parapentes volando a diferente altura, tiene preferencia el que vuela más bajo.
- Dentro de una térmica, marca el sentido de giro el piloto que hubiera comenzado a girar primero.
- Al incorporarse a una térmica se entrará a girar en el mismo sentido que los parapentes que ya hubiera en su interior, sin interferir en sus trayectorias. Si fuera necesario se esperará fuera de la térmica hasta que los parapentes que estaban girando ganen altura y luego se entrará en la térmica.
- En caso de trayectorias laterales convergentes, tiene preferencia la aeronave más lenta o de menos margen de maniobra. El orden de preferencia entre aeronaves es: globo, paracaídas, parapente, ala delta, paramotor, planeador, aviones a motor,....

8.2. Prohibiciones.

- Dentro del área de seguridad de aeropuertos (CTR), aeródromos, pasillos aéreos y zonas restringidas de vuelo.
- De Ocaso a Orto.
- En el interior de las nubes.
- Sobre aglomeraciones de personas.
- Sobre núcleos de población.
- Aquellas otras que establezca la autoridad competente.

8.3. Obligaciones.

- En zonas de despegue con espacio limitado, y cuando sea necesario por el número de pilotos en vuelo, tendrán preferencia de despegue los alumnos de las Escuelas de Vuelo reconocidas, los parapentes biplaza y los pilotos que estén realizando prácticas de vuelo, por ese orden.
- Es necesario dejar libre una ventana frente a la zona de despegue por la que puedan salir y volar los pilotos, sobre todo los alumnos, biplazas y pilotos en prácticas.

8.4. Recomendaciones de vuelo.

Sobrevolar siempre sobre los obstáculos (líneas eléctricas, casas, árboles,...) a una altura mínima de 150 metros.

8.5. Equipamiento Obligatorio en vuelo.

La no utilización de los elementos de seguridad obligatorios en vuelo, serán calificadas como infracción al Reglamento de carácter Grave.

- Parapente homologado.
- Silla de vuelo homologada.
- Casco.
- Paracaídas de emergencia homologado. (Excepto alumnos en primeras fases de vuelo).

(Es recomendable el plegado del paracaídas de emergencia al menos una vez cada 12 meses, en cualquier caso es obligatorio realizarlo en los plazos fijados por el fabricante).



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

8.6. Equipamiento Recomendado en Vuelo.

- Radio transmisor/receptor (en el caso de la enseñanza es también obligatorio).
- Botas.
- Guantes.

13. REGIMEN DISCIPLINARIO.

9.1. Regulación.

El régimen disciplinario de la especialidad deportiva de parapente estará regulado por las siguientes normas, y siguiendo esta prelación:

- Reglamento Disciplinario de la FDACV.
- Reglamento Disciplinario de la Sección de Parapente. El cual se desarrolla en el Anexo 30

14. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL.

14.1 Disposiciones adicionales.

Primera. Las titulaciones expedidas por FDACV serán válidas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana. Este ámbito territorial podrá ser ampliado por convenio de reciprocidad, por acuerdos y/o convenios de integración firmados con la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE), o con otras federaciones o entidades autonómicas o extranjeras.

Segunda. Los pilotos españoles que procedentes de otras comunidades autónomas establezcan su residencia en la Comunidad Valenciana serán considerados, a todos los efectos contemplados en el presente reglamento, en igualdad de condiciones con los pilotos valencianos.

Tercera. Los pilotos de nacionalidad extranjera que fijen su residencia en la Comunidad Valenciana serán considerados, a todos los efectos contemplados en el presente reglamento de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si existiesen acuerdos entre los países a nivel de las respectivas Federaciones, de acuerdo a los criterios que se desprendan de dichos acuerdos.
- Si no existiesen acuerdos, pero si existiese una costumbre o actuación de hecho en el país de origen, con criterios de reciprocidad.
- Si no existiesen ni acuerdos formales ni actuaciones habituales de hecho, con criterios de generosidad.

Cuarta. El presente reglamento se difundirá y pondrá a disposición de todos los pilotos valencianos a través de la pagina Web

Quinta. Las titulaciones de deportistas reguladas en el presente Reglamento tienen su equivalencia, a efectos de denominación, con las titulaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, atendiendo a lo establecido en la siguiente tabla:

DENOMINACION ACTUAL	DENOMINACION ANTERIOR
Alumno	Alumno
Alumno en Prácticas	-- No procede --
Alumno Avanzado	Alumno Avanzado
Piloto	Piloto
Piloto de Competición	Piloto de Competición
Navegante	-- No procede --



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

Sexta.. La CTPRP será el órgano que decida sobre las posibles dudas de interpretación del presente Reglamento así como lo no regulado en él y lo que no estuviera por mandato superior.

Septima.. Las escuela reconocidas en otras comunidades autónomas, pueden desarrollar actividades esporádicas o puntuales en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. Sin embargo aquellas escuelas que deseen establecer su sede en la Comunidad Valenciana, y/o desarrollar de manera estable actividades en dicho ámbito territorial, requerirán del reconocimiento expreso por parte de la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana.

14.2. Disposiciones transitorias.

14.2.1 Mientras no existan “Instructores Entrenadores” (T3), los “Instructores” (T2) asumirán las funciones de éstos, hasta la celebración del primer curso de “Instructor Entrenador”.

14.2.2. Los “Monitores” (T1) que hayan obtenido su titulación en base a lo dispuesto en el presente Reglamento, asumirán las funciones de “Instructor” (T2) hasta la celebración del primer curso de “Instructor”(T2) que se desarrolle conforme a los planes de estudio establecidos en el presente Reglamento.

14.2.3. La regularización de deportistas que hayan tenido licencia federativa anterior a la aprobación de este reglamento será como sigue:

14.2.3.1. Titulación de “Alumno en Prácticas”. Todo piloto de parapente que haya tenido licencia con anterioridad al año 2006 (2005, 04, 03...etc.) obtendrá el título de “Alumno en Prácticas” con la fecha de caducidad de su última licencia, debiendo solicitar dicha titulación a través de una Escuela Reconocida.

14.2.4. Los cursos que por su complejidad o requisitos no puedan ser impartidos por las escuelas serán asumidos de forma cautelar por la CTPRP.

14.3. A los efectos de poder convalidar los títulos y habilitaciones antiguos por los nuevos equivalentes, el vocal de la Sección de Parapente establecerá un procedimiento de solicitud y un plazo prudencial para efectuarlas. Siguiendo estos plazos y procedimientos, la convalidación se efectuara automáticamente.

En relación al titulo de Instructor entrenador que no existía anteriormente, sus funciones podrán ser asumidas temporalmente por los Instructores, hasta la celebración del primer curso de Instructor entrenador.

14.4. Guia de Vuelo

En relación a la habilitación de Guía de vuelo, que no existía anteriormente, con carácter general, aquellas personas que viniesen ejerciendo esta función en la Comunidad Valenciana podrán seguir ejerciéndola hasta que se les sea requerida la correspondiente presentación de titulación de obligado cumplimiento según el siguiente reglamento.

Será necesario haber realizado está función durante al menos 3 años, con notable profesionalidad y manifiesto respeto al medio ambiente y a las normas de seguridad.

Será la CTRP quien valorará, analizará y estudiará cada caso en particular según meritos.

Con carácter previo deberá recabarse un informe positivo y una opinión favorable de los presidentes de los Clubes que operen en la misma zona. Seró obligatorio disponer de un seguro de responsabilidad civil R.C. equivalente al de una escuela de parapente.

14.5. Disposición derogatoria. Única.

Con la entrada en vigor del presente reglamento de parapente, queda derogado el anterior reglamento al que sustituye.



FEDERACIÓN de los DEPORTES AÉREOS de la Comunidad Valenciana
Comisión Técnica de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FDACV el 04 de Julio de 2008

14.6. Disposición final. Única.

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General de la Federación de Deportes Aéreos de la Comunidad Valenciana en su reunión del X / X / X

El presente reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

15. ANEXOS.

- 11.1. Anexo 1. Libro de Progresión (LDP).
- 11.2. Anexo 2. Curso de Seguridad (SGR).
- 11.3. Anexo 3. Curso de Rendimiento (Cross).
- 11.4. Anexo 4. Curso de Simulación de Incidencias en Vuelo (SIV).
- 11.5. Anexo 5. Curso de la "Habilitación Biplaza" (BPZ).
- 11.6. Anexo 6. Curso de la "Habilitación Despegue con Torno" (DCT).
- 11.7. Anexo 7. Curso de la "Habilitación Operador de Torno" (ODT).
- 11.8. Anexo 8. Curso de "Monitor" (TD1).

- 11.9. Anexo 9. Curso de "Instructor" (TD2).
- 11.10. Anexo 10. Curso de "Instructor Entrenador" (TD3).
- 11.11. Anexo 11. Curso de la "Habilitación Guía de Vuelo" (GDV).
- 11.12. Anexo 12. Curso de "Juez" (J1).